



INFORMACIÓN

Esta es una **respuesta automática** a la petición que usted ha realizado al correo electrónico de esta Oficina de Extranjeros. Encontrará **información general y particular** sobre la tramitación de expedientes que se realiza en ella y es posible que encuentre la respuesta a la cuestión que nos haya planteado.

POR ELLO RECOMENDAMOS QUE LEA EL DOCUMENTO EN SU INTEGRIDAD

1. PORTAL DE INMIGRACIÓN. La información pública más completa sobre extranjería en España se encuentra en este Portal del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (<https://extranjeros.inclusion.gob.es>). En particular, se hallan detalladas todas las autorizaciones, procedimientos, trámites, documentación y tasas que establece el régimen legal de extranjería y de ciudadanos/as de la UE y de sus familiares (**estudiar, residir y trabajar.Hojas informativas**), así como todos los **formularios/modelos oficiales** de solicitud en esta materia.

SE RECOMIENDA SU VISITA ANTES DE PLANTEAR CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR ANTE ESTA OFICINA

=====

2. HUESCA. La competencia de esta Oficina de Extranjeros se halla limitada exclusivamente a la **provincia de Huesca**. Solo se tramitan solicitudes de ciudadanos/as que residan habitualmente (estén empadronados en el momento de la presentación de la solicitud) o empresas/entidades que tengan su sede en alguno de los municipios de la provincia de Huesca (lista de municipios en el siguiente enlace: <https://www.dphuesca.es/municipios>).

En las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado la competencia de esta Oficina viene determinada por la ubicación del centro de enseñanza y el desarrollo de las prácticas o del servicio en alguno/s de los municipios de la provincia de Huesca.

=====

3. OFICINA DE EXTRANJEROS. La presentación de solicitudes y documentación para la tramitación de una autorización inicial (*de residencia y trabajo*) o de una tarjeta de familiar de ciudadano de la UE o de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE de manera presencial SOLO puede realizarla en esta Oficina mediante **CITA PREVIA**, sin que se admita su presentación en cualquier otro órgano o registro administrativo:

a) Petición de cita. La cita previa se deberá concertar a través de la página:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/index.html>

(desde esta página también se enlaza al Portal de Inmigración)

En esta página Vd. debe seleccionar:

- provincia (**Huesca**);



- a continuación en Oficina (*Sede Huesca, PLAZA CERVANTES, 1*);

- y en Trámites Oficinas de Extranjería (elegir *el trámite que corresponda de los 7 que se indican*; leer atentamente la documentación a aportar; introducir los datos que le vaya demandando el trámite elegido y confirmar la cita).

b) Citas no disponibles. Puede suceder que tras completar el proceso de solicitud de cita previa el sistema le indique que no quedan citas disponibles. Ello se debe a que una vez que se ha abierto el plazo de cita previa se han agotado las citas abiertas para el trámite en concreto que Vd. ha elegido; por ello no se atenderán solicitudes que no correspondan al trámite elegido en cita previa. Si Vd. desea presentar más de una solicitud o de distinto carácter debe concertar tantas citas como solicitudes. Tenga en cuenta que en función del tipo de solicitud el tiempo que ha de dedicarse a la atención presencial es diferente (mayor en las autorizaciones iniciales; menor en el régimen comunitario y en las renovaciones).

Debido a razones organizativas y de plantilla de la Oficina, el sistema de cita previa solo permite abrir las citas disponibles con periodicidad quincenal en cada mes, lo que, pese al inconveniente de su agotamiento en pocos días, impide que se concierten citas a muy largo plazo y evita que se colapse durante meses el acceso de los ciudadanos/as a la Oficina.

En todo caso, si prevé que no va a acudir a la cita debe anular efectivamente dicha cita hasta el día anterior al de la cita, para que pueda volver a ponerse a disposición de otro interesado/a

c) Comparecencia. El día y hora de la cita Vd. deberá acudir **personalmente** y se le requerirá su identificación en el control de acceso de la Subdelegación del Gobierno (*se ruega la mayor puntualidad sin que se permita el acceso antes de 5 minutos de la hora de cita*):

- en el caso de las tarjetas de familiar de ciudadano de la UE (*español o de los restantes 26 Estados que la integran, además de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza*) deberá acudir ese familiar interesado, con copia del documento de identidad del ciudadano de la UE y la solicitud firmada por este; si se trata de menores de edad no es preciso que estos comparezcan;

- si se trata de empleadores deberá comparecer personalmente el empresario individual o quien ejerza válidamente la representación legal empresarial, que deberá acreditar en su comparecencia;

- en cualquier caso, todo interesado/a tiene derecho a ser asistido por asesor profesional (Gestor Administrativo, Graduado Social o Abogado) en el acto de su comparecencia.

=====

4. A TRAVÉS DE INTERNET. La presentación de solicitudes y documentación para la tramitación de una autorización inicial o de una tarjeta de familiar de ciudadano de la UE o de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE sin tener que comparecer en esta Oficina puede realizarse electrónicamente mediante la aplicación específica de tramitación de extranjería: **la plataforma MERCURIO**, sin que se admita su presentación por otra vía electrónica. Si alguna de las solicitudes no estuviera disponible en dicha plataforma solo podrá presentarse de manera personal en esta Oficina por el interesado/a (conforme al **punto 3**).

La dirección de la **plataforma MERCURIO** es:



<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>

Para poder acceder a través de dicha plataforma se establecen **2 vías**:

A) El acceso individual del interesado/a, que exige disponer de certificado digital electrónico obtenido con carácter previo a la presentación de la solicitud en materia de extranjería. Para obtener dicho certificado debe dirigirse a la sede electrónica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y seguir los 4 pasos que especifica:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica> [dentro de esta página debe marcar la opción "Como archivo descargable en su ordenador. Obtener certificado software"]

La obtención de este certificado debe realizarse con antelación suficiente a la presentación de su solicitud en la plataforma MERCURIO puesto que en uno de sus pasos se exige su comparecencia personal ante una oficina pública para acreditar su identidad y posteriormente el interesado/a debe verificar en su ordenador que el certificado está correctamente instalado y en funcionamiento, junto con una aplicación de firma electrónica (Autofirma). **Para su información, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Subdelegación del Gobierno en Huesca (Plaza Cervantes, 1) podrá efectuar su comparecencia para acreditar su identidad en horario de 8,30 a 17 horas de lunes a viernes, sin necesidad de cita previa.**

Si se trata de persona jurídica (empresa/entidad), se debe estar también en posesión de certificado digital electrónico de representante. Para obtenerlo debe dirigirse asimismo a la sede electrónica de la FNMT, elegir el certificado que corresponda (hay 3 modelos) y seguir los pasos que establece:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante>

Igualmente, la obtención de este certificado debe realizarse con antelación suficiente a la presentación de la solicitud en la Oficina de Extranjería. **En la delegación de la Agencia Tributaria en Huesca (Plaza Navarra, 11) se puede comparecer mediante cita previa para acreditar la identidad del representante.**

B) El acceso a través de representante profesional colegiado (Gestor Administrativo, Graduado Social o Abogado) **se realizará exclusivamente de manera electrónica mediante la plataforma MERCURIO**, a cuyo efecto de manera previa o simultánea a la presentación de la solicitud el interesado/a o empresa/entidad deberá apoderar al representante profesional elegido (mediante escrito/modelo firmado por interesado/a y representante, que deberá ser aportado con la solicitud y documentación presentada) para la realización de todos los trámites que fueran precisos para la resolución del expediente.

El enlace general para consultas y sugerencias relacionadas con la **plataforma MERCURIO** es:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/contactar>

=====

5. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O RENOVACIÓN. Estas solicitudes relativas a autorizaciones y tarjetas de familiar de ciudadano de la UE y la documentación a aportar podrán presentarse:



a) De manera PRESENCIAL en esta Oficina (conforme al **punto 3**).

b) De manera ELECTRÓNICA (conforme al **punto 4 A**, de manera que solo en el caso de que alguna de las solicitudes de renovación no estuviera habilitada en la plataforma MERCURIO se permite la presentación en cualquier otro Registro (*Rec, Subdelegación del Gobierno, Gobierno de Aragón, Ayuntamientos, Oficinas de Correos...*)).

c) O de manera ELECTRÓNICA por representante profesional colegiado (conforme al **punto 4 B**).

=====

6. MI EXPEDIENTE:

a) El interesado/a deberá presentar el **FORMULARIO/MODELO OFICIAL** que corresponda a su solicitud (EX--) cumplimentado y la documentación original (incluyendo, en su caso, legalización y/o apostilla y traducción válida de documentos extranjeros) con copia para su cotejo, digitalización e incorporación al expediente electrónico.

- Las hojas informativas que se hallan disponibles en el Portal de Inmigración detallan el formulario/modelo oficial y la documentación mínima que debe presentarse en cada supuesto, sin perjuicio de lo cual Vd. puede aportar otros documentos que considere convenientes.

- Una vez presentada la solicitud, la Oficina, en cumplimiento de las leyes de procedimiento y de extranjería, debe decidir si la admite a trámite o no; en este caso se le notificará la inadmisión, contra la que podrá interponer recurso.

- Si se admite a trámite, la Oficina deberá conceder al interesado/a la posibilidad de subsanar los defectos que se aprecien en ella, requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles los subsane o acompañe los documentos que falten. Ello determina la suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución hasta que transcurra el plazo concedido o se aporte la documentación requerida.

- Tras ello, y antes de dictar la resolución, la Oficina, en fase de instrucción, siempre podrá requerir la aportación de alegaciones y documentos adicionales y, en casos excepcionales, solicitar la comparecencia del interesado/a en la Oficina; trámites que asimismo determinan la suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución.

Dada la carga de trabajo de la Oficina, los plazos que establece la normativa de extranjería y de régimen comunitario para presentar las solicitudes se computarán teniendo en cuenta la fecha en la que se concierte la cita previa, **no** en la que se comparezca en la Oficina; y la fecha en que se presente la solicitud a través de la plataforma MERCURIO, **no** en la que se grabe/inicie el expediente por la Oficina.

.....

b) Una vez presentada su solicitud en la Oficina a través de cualquiera de las vías señaladas en los puntos 3, 4 y 5, Vd. puede solicitar **INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SU EXPEDIENTE**. Para acceder a dicha información debe visitar la página web:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/infoext2>.



Este servicio no está disponible para los ciudadanos de la UE, que deberán consultar el estado de su expediente en las dependencias donde se tramita su tarjeta.

Si al hacer la consulta sobre su expediente a través de la sede se le indica que **NO SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE** no significa que se haya extraviado su documentación, sino que todavía no se ha llegado a su solicitud y se están grabando solicitudes de fechas anteriores a la suya; actualmente, las solicitudes telemáticas están comenzando a ser grabadas en esta Oficina en un plazo aproximado de 15 días desde su presentación.

.....

c) La **APORTACIÓN DE DOCUMENTOS A EXPEDIENTES DE EXTRANJERÍA EN TRÁMITE (de forma espontánea o a requerimiento de la Oficina)** puede realizarse cuando Vd. intervenga personalmente a través de su presentación en **Registro** (Rec, Subdelegación del Gobierno, Gobierno de Aragón, Ayuntamientos, Oficinas de Correos...) o bien de manera electrónica a través de ADAE (integrado con **MERCURIO**), independientemente de que el procedimiento se haya iniciado con cita previa o por vía electrónica, para lo que deberá disponer de su certificado digital electrónico (**punto 4 A**) y conocer los datos correspondientes al expediente en trámite:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/extranjeria_adae

Cuando Vd. intervenga a través de representante profesional colegiado (Gestor Administrativo, Graduado Social o Abogado) la aportación de documentos deberá realizarse **exclusivamente por estos a través de la plataforma MERCURIO** y no a través del Rec, ni de otros Registros o de las Oficinas de Correos. Solo en el caso de incidencia técnica en MERCURIO se admitiría la presentación por Rec, con explicación de la imposibilidad. Sin embargo, dado que el artículo 5º.7 LPAC permite que Vd. comparezca por sí mismo en cualquier momento del procedimiento, aunque se actúe por medio de representante profesional colegiado, se admite que Vd. pueda aportar documentos en papel, mediante cita previa en la propia Oficina.

En relación con este apartado, y a pesar de que durante los períodos de duración de los estados de alarma como consecuencia de la pandemia de Covid-19 se ha venido admitiendo de manera excepcional la aportación de alegaciones y documentación a los expedientes de extranjería que se estaban tramitando a través del **correo electrónico**, desde el 1 de enero de 2022 esta Oficina no admitirá la aportación de documentos por esta vía. Cabe recordar que el correo electrónico es un medio de comunicación que no acredita de manera fehaciente ni el envío ni la recepción de los documentos adjuntados, lo que puede vulnerar en particular su derecho a formular alegaciones y aportar documentos antes de la resolución, y por tanto puede acarrear la anulación en vía de recurso de la resolución que se dicte.

Excepcionalmente, sí se admiten por esta vía las comunicaciones que faciliten la *eficacia* de resoluciones dictadas que le sean favorables y estén sujetas a alguna condición (como la comunicación de su alta como trabajador en la Seguridad Social o la justificación de que se ha pedido cita para visado en el consulado que corresponda dentro del plazo fijado en la autorización aunque se dé para fecha muy posterior,...).

.....

d) Pueden consultarse las **TASAS** de extranjería aplicables desde el 1 de enero de 2021 en el siguiente enlace:



https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/InformacionInteres/informacion_procedimientos/documentos2/tasas_extranjeria_01012021.pdf

Tan pronto se disponga del cuadro de tasas para el año 2022 se actualizará este enlace

.....

e) Si Vd. ha señalado en su solicitud **NOTIFICACIÓN** por correo postal y ha transcurrido 1 mes sin recibirla puede solicitar un duplicado en el correo electrónico de esta Oficina adjuntando una autorización firmada, junto con copia de su pasaporte/TIE, e indicando de manera completa su dirección postal.

Si ha señalado la notificación electrónica (como titular de un certificado digital, sin intervención de representante profesional colegiado) y han transcurrido más de 10 días desde la emisión de la resolución, puede solicitar un duplicado en el correo electrónico de esta Oficina adjuntando una autorización firmada, junto con copia de su pasaporte/TIE.

Se recuerda que la usurpación de identidad o la falsedad de los datos facilitados puede suponer la exigencia de responsabilidades legales

=====

7. MENORES DE EDAD Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. En el PORTAL DE INMIGRACIÓN se incluye información específica sobre trámites relacionados con extranjeros **MENORES DE EDAD**:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/menoresedad.html>

En particular debe tenerse en cuenta la nueva regulación de la autorización de residencia de menores no acompañados (art.196 R.D.557/2011); la renovación de la residencia temporal de menores no acompañados cuando acceden a la mayoría de edad (art.197); y la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado (art.198), tras la modificación de esos artículos por el R.D.903/2021, de 19 de octubre, dictado con la finalidad principal de facilitar la incorporación al mercado laboral de los mayores de 16 años.

En el mismo PORTAL se incluye información específica sobre mujeres extranjeras **VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja042/index.html>

=====

8. COMISARÍAS DE POLICÍA. La expedición de tarjetas de identidad de extranjero, certificados de registro de ciudadanos de la UE (*los ciudadanos de un Estado miembro de la UE que vayan a residir en España no han de acudir a la Oficina de Extranjeros para su identificación*) y otros trámites que se realizan en las **COMISARÍAS DE POLICÍA** y para las que se exige cita previa no son gestionados por esta Oficina de Extranjería. Para acceder a la



información más completa sobre Extranjería en la Policía Nacional le remitimos a los siguientes enlaces:

https://www.policia.es/_es/extranjeria_portada.php (información general).

https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/sede/proc_extranjeria.html (procedimientos de extranjería en Policía).

En todo caso, las resoluciones favorables dictadas por esta Oficina sobre autorizaciones iniciales -cuya eficacia no esté condicionada al alta en Seguridad Social o a la concesión de visado- o renovaciones o prórrogas producen plenos efectos frente a la Administración y a terceros y no se encuentra condicionada a la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4º.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, deba ser solicitada en el plazo de un mes desde su concesión.

=====

9. ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA. Las solicitudes y expedientes de protección internacional no son gestionados por esta Oficina de Extranjeros. Su tramitación está centralizada en la **OFICINA DE ASILO Y REFUGIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MADRID**. La información más completa sobre esta materia se halla disponible en la página

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/proteccion-internacional>.

Por razones organizativas, pese a que en dicha página se señalan las Oficinas de Extranjeros como lugar de presentación de las solicitudes, en la actualidad solo están habilitadas para su recepción en la provincia las siguientes Comisarías de Policía: **Huesca (Plaza Luis Buñuel, 3) y Jaca (Avenida Zaragoza, 14)**.

Los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos **6 meses desde la presentación de la solicitud**, siempre que ésta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado. La autorización para trabajar se acreditará mediante la inscripción «autoriza a trabajar» en el documento de solicitante de protección internacional y, si procede, en sus sucesivas renovaciones, y estará condicionada a su validez. Cuando no aparezca esa inscripción porque no se cumplan los citados requisitos, la Oficina de Asilo y Refugio lo hará constar en resolución motivada y se lo notificará al interesado.

Los solicitantes de autorización de residencia por **arraigo laboral** en esta Oficina que sean al mismo tiempo solicitantes de protección internacional y esta solicitud les haya sido denegada por el Ministerio del Interior y estén en plazo para interponer o hayan interpuesto ya recurso administrativo y/o contencioso-administrativo contra la resolución denegatoria se encuentran en situación regular en España en tanto no se resuelva su recurso de manera firme. Por tanto, si no se aporta al expediente de arraigo laboral una resolución del Ministerio del Interior o del órgano judicial contencioso-administrativo competente que acepte expresamente su desistimiento o renuncia a dicho recurso, no se puede conceder la autorización por arraigo laboral al no cumplirse el requisito de encontrarse en situación irregular en España.

=====

